

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 4620 DE 2010

(diciembre 13)

*por el cual se aprueba la modificación de la planta de personal de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 175 del 25 de enero de 2010, en virtud del cual se suprime y ordena la liquidación de la Empresa Territorial para la Salud– Etesa.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 175 del 25 de enero de 2010, el Liquidador de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública–DAFP, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación.

Que en virtud de lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la Planta de personal de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, suprimiéndose el siguiente cargo de empleado público:

N° de Cargos	Dependencia y Denominación del cargo	Código	Grado
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1(Uno)	Asesor	1020	12

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la Planta de personal de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación, suprimiéndose ocho (8) cargos de trabajadores oficiales.

Artículo 3°. *Transitorio.* A partir de la ejecutoria de la Sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, quedarán automáticamente suprimidos siete (7) cargos de trabajadores oficiales que gozan de fuero sindical.

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los anteriores cargos de trabajadores oficiales se mantendrán temporalmente vigentes en la planta de personal, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 4°. Las indemnizaciones de los Trabajadores Oficiales a quienes se les suprima el cargo, se reconocerán y pagarán de conformidad con lo previsto en los contratos de trabajo y en las normas vigentes aplicables en la materia.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 147 de 2004, modificado por el Decreto 1558 de 2010, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a 13 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de la Protección Social,

*Mauricio Santa María Salamanca.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0124663 DE 2010

(diciembre 9)

*por la cual se establece la metodología para la fijación de tarifas para la ampliación de la capacidad de oleoductos en operación.*

El Director de Hidrocarburos, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 25 del artículo 12 del Decreto 070 de 2001 y en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 18 1258 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 124 386 de 2010, modificada por la Resolución 124 547 de 2010, se estableció la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos.

Que las mencionadas resoluciones se expidieron con base en el estudio realizado por el Ministerio de Minas y Energía en el año 2009, puesto en consulta y presentado a la industria, con el que se estimaron los parámetros y se realizó el cálculo de la tasa de remuneración de los activos de transporte por oleoductos o tasa de descuento para reconocer la utilidad del Transportador, por el método de costo promedio ponderado de capital, WACC (por sus iniciales en Inglés).

Que la metodología de costo medio establecida en la Resolución número 124 386 de 2010, modificada por la Resolución número 124 547 del 30 de septiembre del mismo año, resulta adecuada para fijar las tarifas de oleoductos existentes, así como para fijar tarifas para aquellas ampliaciones de capacidad en las que son aprovechables las economías de escala, mas no así para aquellas ampliaciones de capacidad cuya inclusión en la base tarifaria implica un incremento en el costo medio de prestación del servicio.

Que para la viabilización de proyectos de construcción y ampliación de oleoductos es una práctica internacionalmente reconocida la celebración de contratos que incluyen compromisos de volumen tipo “transporte o pague” a largo plazo, con tarifas que permiten establecer mecanismos adecuados e idóneos encaminados a garantizar flujos de recursos acordes con los plazos de financiación.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** La presente Resolución se aplica a todo proyecto de ampliación de capacidad en oleoductos que estén en operación al momento de ser llevada a cabo la ampliación.

Artículo 2°. **Definiciones.** Para efectos de interpretar y aplicar la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

#### 1. Año Tarifario

Periodo comprendido entre el inicio de un Periodo Tarifario y cada aniversario de dicha fecha de inicio. El último Año Tarifario del primer Periodo Tarifario podrá tener una duración inferior a un año, de modo que los Periodos Tarifarios siguientes coincidan con aquellos que la Resolución 124 386 de 2010 determina.

#### 2. Capacidad efectiva de una ampliación

Segmento de la Capacidad Efectiva de Transporte de un oleoducto que excede la que tenía con anterioridad a la realización de obras, construcciones y mejoramientos en la infraestructura existente, que dan lugar a las ampliaciones de capacidad.

#### 3. Periodos tarifarios

Término de cuatro (4) Años Tarifarios, con excepción del primer Periodo Tarifario, el cual, para efectos de la presente resolución, será el comprendido entre la fecha de entrada en funcionamiento de la Capacidad Efectiva de una Ampliación y la fecha en que culmine el Periodo Tarifario que esté en curso de conformidad con la Resolución 124 386 de 2010. Si la entrada en funcionamiento de la Capacidad Efectiva de una Ampliación ocurriera con menos de un (1) año de antelación al inicio de un Periodo Tarifario de los que la mencionada resolución determina, se entenderá que el Periodo Tarifario será el comprendido entre la fecha de entrada en funcionamiento de la Capacidad Efectiva de una Ampliación y la fecha en que culmine el Periodo Tarifario siguiente al que esté en curso, de conformidad con la citada disposición.

Parágrafo. Los términos utilizados en esta resolución tendrán el significado a ellos atribuidos en las Resoluciones 18 1258 y 124 386 de 2010, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Artículo 3°. **Tarifas de ampliaciones de oleoductos.** Las tarifas a que se refiere esta resolución se establecerán por trayecto del oleoducto cuya Capacidad Efectiva haya sido ampliada y estarán definidas en dólares de los Estados Unidos de América, por barril de crudo transportado o comprometido.

En el primer Año Tarifario cada trayecto cuya Capacidad Efectiva haya sido ampliada, deberá tener fijada una tarifa de transporte de acuerdo con los artículos 6° y 11 de esta resolución, según corresponda. Para los demás años se actualizará de la siguiente forma:

– Si se trata del artículo 11 de la presente resolución, se aplicará el mecanismo de ajuste que haya sido pactado para dicha tarifa.